PAGO CONSOLIDADO

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

SECCIÓN VIDA COLECTIVO **PÓLIZA** 584654

Plan de pago consolidado:

Período facturado 09-05-2022 al 09-05-2023

*** Póliza: 18-584654-0 Riesgo: SEGURO CONVENIO MERCANTIL (último endoso facturado: 3)**

ASEGURADO: 4237492 CORDIAL COLLECTIONS SA

CUIT/CUIL: 30714243639 : Domicilio: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO N* 767 P 3
Localidad: CAPITAL FEDERAL Pcia: CAPITAL CP: 1041

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
1/12 Vencimiento 09/05/2022.	PESOS	**26,999.00**	**0.00**
2/12 Vencimiento 09/06/2022.	PESOS	**32,265.00**	**32,265.00**
3/12 Vencimiento 09/07/2022.	PESOS	**34,409.00**	**34,409.00**
4/12 Vencimiento 09/08/2022.	PESOS	**34,409.00**	**34,409.00**
5/12 Vencimiento 09/09/2022.	PESOS	**34,409.00**	**34,409.00**
6/12 Vencimiento 09/10/2022.	PESOS	**34,409.00**	**34,409.00**
7/12 Vencimiento 09/11/2022.	PESOS	**34,409.00**	**34,409.00**
8/12 Vencimiento 09/12/2022.	PESOS	**34,409.00**	**34,409.00**
9/12 Vencimiento 09/01/2023.	PESOS	**34,409.00**	**34,409.00**
10/12 Vencimiento 09/02/2023.	PESOS	**34,409.00**	**34,409.00**
11/12 Vencimiento 09/03/2023.	PESOS	**34,409.00**	**34,409.00**
12/12 Vencimiento 09/04/2023.	PESOS	**34,408.04**	**34,408.04**

Adherida al sistema de cobro por Débito Automático Tarjeta VISA Nº 4937...1986

- TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra ***WEB*** o ***APP***. De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

Pago directo:

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde ***www.fedpat.com.ar*** o desde la App para smartphones ***FedPat Móvil*** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

Pago electrónico:

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay.

Pago por Débito Automático

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

Pago en efectivo:

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa y Plus Pagos

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ***ALCANCE DE LA MANO*** toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

Encontranos en las redes:

- Federación Patronal Seguros S.A.
- /fedpatoficial
- Federación Patronal Seguros
- /fedpatoficial
- @fedpatoficial

0810 222 5588

www.fedpat.com.ar

seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 08-06-2022

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

SECCIÓN VIDA COLECTIVO **PRODUCTO** SEGURO CONVENIO MERCANTIL **PÓLIZA** 584654

Productor: 7213 PESCE PABLO MATEO Matrícula SSN: 63834 AG: 6

Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Desde 00:00 Hs. del 09-05-2022	Hasta 00:00 Hs. del 09-05-2023
Término (en días)	**Plan**
365	100 - PLAN BASICO
Endoso	**Lugar de emisión**
3	La Plata, Buenos Aires, Argentina
Póliza anterior	**Fecha de emisión**
560249	05-06-2022

DATOS DEL TOMADOR / CONTRATANTE

NOMBRE CORDIAL COLLECTIONS SA
DOMICILIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO N* 767 P 3
LOCALIDAD CAPITAL FEDERAL
CÓDIGO POSTAL 1041
PROVINCIA CAPITAL
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30714243639 /
ASEGURADO NRO. 4237492

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/10	09-07-2022	$ 2,144.00
2/10	09-08-2022	$ 2,144.00
3/10	09-09-2022	$ 2,144.00
4/10	09-10-2022	$ 2,144.00
5/10	09-11-2022	$ 2,144.00
6/10	09-12-2022	$ 2,144.00
7/10	09-01-2023	$ 2,144.00
8/10	09-02-2023	$ 2,144.00
9/10	09-03-2023	$ 2,144.00
10/10	09-04-2023	$ 2,140.58
TOTAL:		**$ 21,436.58**

A debitar de tarjeta VISA **cta. nro.: 4937********1986**

PERÍODO FACTURADO

09-05-2022	09-05-2023

Pago del Impuesto de sellos de $ 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ 21,308.73			
I.V.A. $ 0.00	**SELLADO** $ 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** $ 127.85	
PREMIO DEL ENDOSO $ 21,436.58			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** $ 0.00	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 05 de Junio de 2022

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., al teléfono 0810-222-5588

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Proveído N 107465

SELF

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

SECCIÓN	VIDA COLECTIVO	PRODUCTO	SEGURO CONVENIO MERCANTIL	PÓLIZA	584654

Esta póliza actualiza los movimientos de personal y/o salarios conforme a los datos informados mediante AFIP para el contrato del mismo contratante en Federación Patronal ART, mientras este se encuentre vigente, debiendo el tomador verificar la exactitud de los mismos.

CONDICIONES GENERALES COMUNES / ESPECIFICAS Y CLAUSULAS ADICIONALES QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I	**IB1**	**A**	**A2**	**B1**	**10**

RIESGOS CUBIERTOS (TOTAL)	DATOS RELEVANTES
010 MUERTE	**SUMA ASEG. INDIVIDUAL**
Muerte por enfermedad o accidente	$ 1,248,005.00
	SUMA ASEG. TOTAL
	$ 18,720,075.00
020 INVALIDEZ	**SUMA ASEG. INDIVIDUAL**
Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente hasta los 65 años de edad	$ 1,248,005.00
	SUMA ASEG. TOTAL
	$ 18,720,075.00

REQUISITO DE ASEGURABILIDAD	Carencia de Cobertura por Enferm.: 30 días
TIPO DE INVALIDEZ	Enfermedad o Accidente
EDAD LIMITE DE PERMANENCIA	75 años
EDAD LIMITE DE INGRESO	64 años

Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente hasta los 65 años de edad
Muerte por enfermedad o accidente

IMPORTANTE: El riesgo cubierto en el presente contrato y definido en las Condiciones de Póliza contempla las consecuencias de COVID-19.

Suma Asegurada por Persona s/certificado de póliza.
Segun: Art. 97 del Convenio de Empleados de Comercio (Convenio Colectivo de Trabajo No. 130/75).

E) ESTADO DE EBRIEDAD / ABUSO DE ALCOHOL
(Aplicable cuando el asegurado conduzca un vehículo automotor)
Debe interpretarse que una persona se encuentra en estado de ebriedad si conduciendo un vehículo se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado éste arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por 1.000 gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por 1.000 cada hora.

H) CONSIDERACIÓN DE HIV-SIDA
Conforme a lo establecido por la Resolución SSN N 37.275, se dejan sin efecto aquellas exclusiones a la cobertura relativas a infecciones que resulten consecuencia directa o indirecta del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

M) CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETA
Se contemplarán los eventos previstos como consecuencia directa del uso de moto y similares siempre y cuando no se trate de actividades habituales de reparto y/o mensajería en motocicleta o ciclomotor.

P) ACTOS NOTORIAMENTE PELIGROSOS
Se deja establecido que además de los comúnmente aceptados, debe entenderse como hecho notoriamente peligroso o riesgoso, y por ende contemplado dentro del Anexo I (Riesgos No cubiertos / Exclusiones a la Cobertura), todo fallecimiento ó Invalidez del asegurado que se produjera al estar como conductor ó acompañante de un vehículo en el que el conductor no posea registro vigente otorgado por autoridad competente que lo habilite a desempeñar dicha función.

S) SUICIDIO DEL EMPLEADO ASEGURADO
Contrariamente a lo establecido en el Anexo I (Riesgos No cubiertos / Exclusiones a la Cobertura), queda establecido que será contemplado el fallecimiento del asegurado como consecuencia de Suicidio o Tentativa de Suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza o del certificado individual.

Sr. Tomador / Contratante del Seguro: Le informamos que si Ud. desea una copia por medio magnético de los Certificados Individuales de Incorporación a la Cobertura (conforme a lo establecido en el Art. 6 de la Resolución General N 24.697 de la SSN), puede solicitarla a seguros@fedpat.com.ar especificando el contratante y número de póliza.

Cantidad de asegurados vigentes: 132
IMPORTANTE: Ver el detalle de los asegurados con sus coberturas y sumas aseguradas en el ANEXO A LAS CONDICIONES DE POLIZA - NOMINA

PROCESO DE ACTUALIZACION AUTOMATICA DE NÓMINA

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Se hace constar que conforme a lo establecido en el artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley Nº 20.091, ratificamos las exclusiones a las coberturas indicadas en las condiciones generales y no Asegurados, a saber:
Esta póliza está exenta de toda clase de restricciones respecto a viajes y residencia del Asegurado, salvo las excepciones especificadas a continuación, en cuyo caso si la muerte se produce como consecuencia de una de las causas enunciadas más abajo, la Compañía queda liberada de abonar la indemnización.
La Compañía no pagará la indemnización cuando el evento previsto en los anexos que en cada caso se señalan, se produjera por alguna de las siguientes causas:
a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
b) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
c) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por intervención en otras ascensiones aéreas de cualquier naturaleza (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
d) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
e) Guerra declarada o no, que no comprenda a la Nación Argentina, siempre que la muerte fuera causada por un hecho de guerra (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
g) Acontecimientos catastróficos tales como terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas y huracanes (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
h) Suicidio voluntario, salvo que la cobertura haya estado en vigor ininterrumpidamente por un año completo por lo menos, contado desde el inicio de vigencia del certificado individual o desde su última rehabilitación (A y H);
i) Tentativa de suicidio del Asegurado (B1, B2, B3, B4, B5, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E y F1);
j) Suicidio del Asegurado (C1, C2, C3, C4 y C5);
k) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante, y por el importe que le pudiera corresponder como beneficiario del seguro (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
l) Participación en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte (A y H);
m) Participación en empresa criminal (B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1 y F2);
n) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
o) Abuso del alcohol (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
p) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulante o similares, salvo que estos hubieran sido prescriptos por médico habilitado (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
q) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1 y H);
r) Accidente provocado por dolo o culpa grave del Asegurado (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
s) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
t) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en casos de tentativa de salvamento de vidas o bienes (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
u) Práctica de deportes particularmente peligrosos, como ser: acrobacia, aladeltismo, andinismo o escalamiento de montañas, boxeo profesional, caza mayor, caza o exploración subacuática, doma de potros o de otros animales no domesticados y de fieras, paracaidismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades de análogas características a las mencionadas en este inciso; salvo pacto en contrario (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
v) Dedicación profesional al acrobatismo, armado de torres, buceo, sustitución de actores o actrices en calidad de doble, doma de potros u otros animales, doma de fieras, conducción de personas como guía de montaña, jockey, manipuleo de explosivos y/o armas, prestamista, tareas en fábricas, usinas o laboratorios con exposición a radiaciones atómicas u otras profesiones, ocupaciones o actividades de análogas características; salvo pacto en contrario (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
w) Cuando el asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad pública o privada, y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
x) Por el uso de motos, motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, como conductor o acompañante (A, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E, F1, F2 y H);
z) Cuando el accidente se produzca en el lugar, en el horario o en ocasión del trabajo si en las Condiciones Particulares de esta póliza se hubiera previsto que la cobertura de esta Cláusula sólo rige fuera del horario de trabajo (C1, C2, C3, C4 y C5);
aa) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza (C1, C2, C3, C4, C5 y E)
bb) Acontecimientos catastróficos originados por la naturaleza. Quedan comprendidos dentro de tal definición, aunque tal enumeración no resulta excluyente de otros diferentes que se pudieran verificar: los terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas y huracanes (C1, C2, C3, C4 y C5);
cc) Operación quirúrgica no motivada por accidente (C1, C2, C3, C4 y C5);
dd) Enfermedades preexistentes que se hayan iniciado o diagnosticado con anterioridad a la fecha de finalización del período de carencia (D1, D2, D3, D4, D5 y E);
ee) Cualquier enfermedad que no esté específicamente definida en esta Cláusula (D2, D3, D4 y D5);
ff) Las demás exclusiones que se especifican para cada enfermedad, en el punto 1º) de esta Cláusula (D2, D3, D4 y D5);
gg) Ningún pago se hará efectivo bajo este seguro si la necesidad del transplante ha sido diagnosticada con anterioridad a la fecha de finalización del período de carencia (E);
hh) Se excluyen transplantes de médula ósea secundaria a aplasias medulares provocadas por tratamientos oncológicos que requieran autotransplante de células medulares. Sólo están incluidos los transplantes de médula ósea como consecuencia de patologías primarias de la misma (E);
ii) Quedan excluidas del beneficio aquellas personas que, a su ingreso o reingreso al seguro estén con indicación formal de transplante de órganos en tratamientos oncológicos de cualquier naturaleza o en hemodiálisis crónica, en cualquiera de sus formas, o se encuentre en lista de espera del INCUCAI (E);
jj) Quedan expresamente excluidas todo tipo de homologación u operaciones que no sean los transplantes de órganos humanos estipulados, como todo trámite referido directa o indirectamente a la provisión de órganos (E);
kk) Se excluyen transplantes de órganos transgénicos, animales, mecánicos o transitorios (E);
ll) Internaciones relacionadas con Enfermedades Preexistentes del Asegurado (F1);
mm) Internaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de finalización del período de carencia, salvo en los casos en que se originara por un accidente (F1);
nn) Como consecuencia de heridas autoinfringidas por el Asegurado, aún las cometidas en estado de insana (F1);
oo) Maternidad: comprende toda internación que se lleve a cabo durante el embarazo, el parto y hasta dentro de 45 días después del parto (F1);
pp) Alteraciones mentales (F1);
qq) Accidentes ocurridos como consecuencia de alteraciones mentales padecidas por el Asegurado (F2);
rr) Cirugías plásticas, excepto aquellas para las que se compruebe que poseen una finalidad reparadora de una función afectada por eventos cubiertos por esta póliza (F1 y F2);
ss) Cura de reposo (F1);
tt) Tratamientos por obesidad y/o rejuvenecimiento, en sus diversas modalidades (F1);
uu) Transplantes e implantes de tejidos u órganos, ni estudios relacionados con los mismos (F1);
vv) Estadías en un Establecimiento Asistencial, cuando el tratamiento elegido no resultara necesario o pudiera ser razonablemente brindado en un establecimiento que usualmente no calificaría como Establecimiento Asistencial bajo esta póliza (F1 y F2).
Para todas las coberturas previstas en los anexos referenciados, en caso de guerra que comprenda a la Nación Argentina, las obligaciones tanto de parte de la Compañía como del Asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente argentina.

ANEXO IB1 - EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (LIQUIDACIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO)

RIESGOS NO CUBIERTOS - La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:
a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
b) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
c) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por intervención en otras ascensiones aéreas de cualquier naturaleza;

d) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas;
e) Guerra declarada o no, que no comprenda a la Nación Argentina, siempre que la muerte fuera causada por un hecho de guerra;
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear;
g) Acontecimientos catastróficos tales como terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas y huracanes;
h) Tentativa de suicidio del Asegurado;
i) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante, y por el importe que le pudiera corresponder como beneficiario del seguro;
j) Participación en empresa criminal;
k) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular;
l) Abuso del alcohol;
m) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulante o similares, salvo que estos hubieran sido prescriptos por médico habilitado;
n) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
o) Accidente provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
p) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa;
q) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en casos de tentativa de salvamento de vidas o bienes;
r) Práctica de deportes particularmente peligrosos, como ser: acrobacia, aladeltismo, andinismo o escalamiento de montañas, boxeo profesional, caza mayor, caza o exploración subacuática, doma de potros o de otros animales no domesticados y de fieras, paracaidismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades de análogas características a las mencionadas en este inciso; salvo pacto en contrario;
s) Dedicación profesional al acrobatismo, armado de torres, buceo, sustitución de actores o actrices en calidad de doble, doma de potros u otros animales, doma de fieras, conducción de personas como guía de montaña, jockey, manipuleo de explosivos y/o armas, prestamista, tareas en fábricas, usinas o laboratorios con exposición a radiaciones atómicas u otras profesiones, ocupaciones o actividades de análogas características; salvo pacto en contrario;
t) Cuando el asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad pública o privada, y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad;
u) Por el uso de motos, motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, como conductor o acompañante;
v) En caso de guerra que comprenda a la Nación Argentina, las obligaciones tanto de parte de la Compañía como del asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente argentina.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

1) LEY DE LAS PARTES. Las partes Contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza que la complementan o modifican en beneficio del asegurado.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares.
En caso de discordancia, las mismas regirán en el siguiente orden de prelación:
Condiciones Particulares
Condiciones Generales Específicas
Condiciones Generales

2) RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN. Esta póliza se emite según las declaraciones del Contratante y de los Asegurados consignadas en sus respectivas solicitudes y en sus declaraciones personales de salud, las cuales son la causa determinante del contrato. Dichas declaraciones se entienden dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Contratante y los Asegurados, mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstos no fueren escritos por ellos mismos.
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o los Asegurados, aún hecha de buena fe, que a juicios de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato y/o los certificados individuales según el caso.
Sin embargo, la Compañía renuncia expresamente a invocar cualquier reticencia -excepción hecha si fuese dolosa- como motivo de nulidad derivada de dichas declaraciones del Contratante y/o Asegurado después de tres años de vigencia de esta póliza o del certificado individual, según el caso, sin perjuicio de lo que respecto a la edad se establece en el Artículo 17 .
La Compañía no invocará como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la propuesta, en las solicitudes individuales y en las declaraciones personales de salud para el presente seguro.

3) PERSONAS NO ASEGURABLES. Los interdictos y los menores de 14 años de edad no son asegurables para el caso de muerte.
Tampoco son asegurables las personas que excedan la edad máxima de incorporación al seguro establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.
Tratándose de asegurables incapaces o de un seguro sobre la vida de un tercero, se requerirá el consentimiento por escrito del representante legal o del tercero, respectivamente.

4) RIESGO CUBIERTO. La presente póliza cubre el riesgo de muerte de los Asegurados incorporados en la misma, si su fallecimiento se produjera durante la vigencia de esta póliza y del respectivo certificado individual.

5) FECHA INICIAL DEL CONTRATO - PLAZOS. Este contrato adquiere fuerza legal desde la cero hora del día de la fecha inicial del seguro indicada en el frente de ésta póliza. Los vencimientos de plazos se producirán a la cero hora de igual día del mes y año que corresponda.
Las denuncias y declaraciones impuestas por la Ley de Seguros o por éste contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado.

6) NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS. Es requisito primordial para que este seguro pueda mantenerse en vigencia, en las condiciones pactadas en materia de capitales asegurados y tarifa de primas, que tanto la cantidad de asegurados como el porcentaje de los mismos con relación a los que se hallen en condiciones de ser incorporados al seguro, alcancen por lo menos a los mínimos indicados en las Condiciones Particulares de ésta póliza.
Si en un determinado momento no se reunieran los mínimos antes mencionados, la Compañía se reserva el derecho de reducir las sumas aseguradas o de modificar la tarifa de primas aplicada. La Compañía notificará la decisión por escrito al Contratante con una anticipación mínima de 30 días.

7) DENUNCIA DE OTROS SEGUROS. Los asegurados que estuvieren comprendidos en otros seguros colectivos, análogos al presente, contratados con la Compañía u otra entidad aseguradora, deberán comunicarlo en forma expresa a la Compañía y la misma podrá limitar el importe del capital asegurado.
Si tales seguros no fueren declarados, la Compañía solamente considerará válido el seguro de vida colectivo de mayor cantidad y ésta tendrá como única obligación devolver el importe de las primas percibidas por el exceso de cobertura, capitalizadas a la tasa de interés técnica.

8) FORMA Y PLAZO PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN AL SEGURO. Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo por escrito en las solicitudes que a este efecto proporciona la Compañía. La solicitud deberá formularla no más tarde de un mes (30 días) contados desde la fecha en que fuera asegurable.
Los asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza, fuera del término indicado, como asimismo los que vuelvan a solicitar su cobertura individual después de haberla rescindido, deberán previamente cumplimentar las pruebas médicas y/o los requisitos de asegurabilidad que determine la Compañía y pagar los gastos que se originen para obtenerlas, a fin de que ésta considere su solicitud. Cumplidos los requisitos que se establecieren y siempre que resultaren satisfactorios a juicio de la Compañía, el asegurable quedará incorporado al seguro desde la fecha que prevé el Artículo 9º.

9) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE CADA COBERTURA INDIVIDUAL. Los asegurables que hubieran solicitado su incorporación a esta póliza hasta la cero hora del día fijado como comienzo de vigencia y hubiera sido aprobada su incorporación por la Compañía, quedarán comprendidos en las prescripciones de esta póliza desde dicha fecha y hora y tendrán cobertura desde el día indicado en las Condiciones Particulares.
Los asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza con posterioridad al inicio de vigencia, quedarán comprendidos en las prescripciones de la misma:
- Cuando la solicitud, o las pruebas de asegurabilidad en caso de ser necesarias, sean aceptadas hasta el día del mes que se estipula en las Condiciones Particulares (inclusive), a partir del día estipulado en las referidas Condiciones Particulares.
- Cuando la solicitud, o las pruebas de asegurabilidad en caso de ser necesarias, sean aceptadas después del día del mes que se estipula en las Condiciones Particulares y hasta el último día del mes, a partir del día estipulado en las referidas Condiciones Particulares.

10) CARENCIAS. La cobertura de cada asegurado bajo esta póliza se iniciará luego de transcurrido el período de carencia con pago de primas, estipulado en las Condiciones

Particulares. Dicho período de carencia se computará desde la fecha de inicio de vigencia de cada certificado individual.
El período de carencia referido en el párrafo anterior, no será aplicable en los casos de muerte accidental.
El citado período de carencia deberá cumplirse cada vez que el Asegurado ingrese al seguro, independientemente que dicho Asegurado lo hubiese cumplido en un ingreso anterior.

11) CERTIFICADOS INDIVIDUALES. La Compañía proporcionará a cada Asegurado, por intermedio del Contratante, un certificado individual estableciendo suscintamente los beneficios a que tiene derecho y en el cual constará también la cantidad del respectivo seguro, la fecha de su entrada en vigencia y el nombre del beneficiario designado.
Otorgará, además, un certificado suplementario cuando se produzca el aumento de la cantidad asegurada y reemplazará al que existiere en caso de disminución.
El certificado individual y los suplementarios, si los hubiere, quedarán nulos y sin valor alguno desde la fecha en que el asegurado deje de estar comprendido en la póliza o desde el momento que la misma caducara o fuera rescindida.

12) DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. La designación de beneficiario o beneficiarios se hará por escrito en oportunidad de llenar la solicitud individual, en la propuesta del seguro o en cualquier otra comunicación, como se establece en el Artículo 13º.
Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.
Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el solicitante, la asignación correspondiente del seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si los hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones.
Cuando se designe a los hijos, se entiende los hijos del Asegurado sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto, incluso los por nacer.
Cuando se designe a los herederos se entiende los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento. Si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos en el mismo. Si los herederos instituidos en el testamento fueran los herederos legales y no se hubiere fijado proporción alguna, el beneficio se distribuirá conforme con las cuotas hereditarias.
Cuando el Asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a sus herederos.
Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado con un hecho ilícito.

13) CAMBIO DE BENEFICIARIOS. El asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso. El cambio de beneficiario surtirá efecto frente a la Compañía, si el Asegurado dirige a sus oficinas la comunicación escrita respectiva.
En caso de imposibilidad de abonar el seguro por duda sobre la designación o cambio de beneficiario, o en cuanto a los herederos legales, la Compañía consignará judicialmente el importe en la forma que corresponda según la situación que se presentara, dejando así liberada a resolución judicial la determinación de la persona o personas beneficiarias.
La Compañía quedará liberada en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios debidamente designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

14) RESIDENCIA Y VIAJES - RIESGOS NO CUBIERTOS - LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR. Esta póliza está exenta de toda clase de restricciones respecto a viajes y residencia del Asegurado, salvo las excepciones especificadas a continuación, en cuyo caso si la muerte se produce como consecuencia de una de las causas enunciadas, la Compañía queda liberada de abonar la indemnización.
a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
b) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
c) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por intervención en otras ascensiones aéreas de cualquier naturaleza;
d) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas;
e) Guerra declarada o no, que no comprenda a la Nación Argentina, siempre que la muerte fuera causada por un hecho de guerra;
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear;
g) Acontecimientos catastróficos tales como terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas y huracanes;
h) Suicidio voluntario, salvo que la cobertura haya estado en vigor ininterrumpidamente por un año completo por lo menos, contado desde el inicio de vigencia del certificado individual o desde su última rehabilitación;
i) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante, y por el importe que le pudiera corresponder como beneficiario del seguro;
j) Participación en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte;
k) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular;
l) Abuso del alcohol;
m) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulante o similares, salvo que estos hubieran sido prescriptos por médico habilitado;
n) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
o) Accidente provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
p) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa;
q) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en casos de tentativa de salvamento de vidas o bienes;
r) Práctica de deportes particularmente peligrosos, como ser: acrobacia, aladeltismo, andinismo o escalamiento de montañas, boxeo profesional, caza mayor, caza o exploración subacuática, doma de potros o de otros animales no domesticados y de fieras, paracaidismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades de análogas características a las mencionadas en este inciso; salvo pacto en contrario;
s) Dedicación profesional al acrobatismo, armado de torres, buceo, sustitución de actores o actrices en calidad de doble, doma de potros u otros animales, doma de fieras, conducción de personas como guía de montaña, jockey, manipuleo de explosivos y/o armas, prestamista, tareas en fábricas, usinas o laboratorios con exposición a radiaciones atómicas u otras profesiones, ocupaciones o actividades de análogas características; salvo pacto en contrario;
t) Cuando el asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad pública o privada, y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad;
u) Por el uso de motos, motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, como conductor o acompañante.
En caso de guerra que comprenda a la Nación Argentina, las obligaciones tanto de parte de la Compañía como del asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente argentina.

15) RESCISIÓN DE ESTA PÓLIZA. Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad que han sido previstas, esta póliza podrá ser rescindida tanto por el Contratante como por la Compañía en cualquier vencimiento de prima, previa comunicación fehaciente remitida con anticipación no menor de un mes (30 días).

16) RENOVACIÓN. Si no ha mediado aviso en contra por parte del Contratante o de la Compañía, notificado mediante comunicación fehaciente un mes antes del término de un año de vigencia, la póliza quedará renovada automáticamente cada vez por un año más.
Las condiciones especificadas en artículos siguientes sobre forma de pago de las primas, plazo de gracia y facultad de la Compañía de examinar los registros del Contratante, rigen también para las primas de renovación.

17) INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA COMPAÑÍA. EDAD. Tanto el Contratante como los Asegurados se comprometen a suministrar todas las informaciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de esta póliza, tales como las fechas, pruebas y certificados de nacimiento, defunción, incapacidad, sobrevivencia y cualquier otra que se relacione con el seguro.
Si resultara que la edad, el sueldo o salario o cualquier otra información referente a un Asegurado fuera errónea, la Compañía se obliga a pagar, tan sólo lo que hubiera debido pagar de haber sido exacta la información.
Cuando se comprobare que la edad del Asegurado en la fecha de contratación del certificado, sobrepasara la máxima establecida para este plan, será de aplicación lo estipulado en el artículo 2º (reticencia o falsa declaración) de estas Condiciones Generales, en lo relativo a la nulidad de la cobertura.

18) REGISTRO DE ASEGURADOS. La Compañía constituirá un registro en el cual constarán los nombres de todos los Asegurados y el importe del seguro de cada uno de ellos y entregará al Contratante una copia del citado registro, puesto al día de la fecha de emisión de esta póliza, así como copia de las variaciones que sucesivamente se vayan introduciendo en dicho registro.

19) INTERVENCIÓN DEL CONTRATANTE - EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Las relaciones entre la Compañía y los Asegurados o beneficiarios de éstos se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante. Conforme a ello, el Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes de cada Asegurado, efectuará a la Compañía el pago de primas, y a su vez, cobrará a los Asegurados la parte proporcional asignada a los mismos.
Podrá pactarse en las Condiciones Particulares de esta póliza, que cada Asegurado individual sea el responsable de ingresar el premio de su seguro en forma directa a la

Compañía. En dicho caso, las estipulaciones de los artículos referidos al pago de premios, plazo de gracia, falta de pago de los premios y rehabilitación, deberán interpretarse en relación a cada Certificado Individual y a cada asegurado titular.

20) DENUNCIA DEL SINIESTRO - LIQUIDACIÓN. El Contratante o los beneficiarios o derechohabientes del Asegurado, según el caso, deberán comunicar el acaecimiento del fallecimiento del Asegurado dentro de los 15 días, contados desde la ocurrencia del mismo o desde que el denunciante conozca la existencia del beneficio, lo que fuere posterior; salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
Cualquier liquidación que corresponda en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía en esta póliza, será efectuada en su domicilio después de presentados los documentos que acrediten el derecho de los reclamantes, quienes deberán suministrarlos a su respectivo cargo.
Cuando la liquidación se efectúe por fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de esta póliza, la Compañía efectuará el pago que corresponda a los beneficiarios dentro de los 15 días de recibidas las siguientes pruebas: copia legalizada de la partida de defunción, declaración de médico que hubiese asistido al asegurado o certificado su muerte, y declaración del beneficiario, ambas declaraciones extendidas en formularios que suministrará la Compañía.
También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que hubiese instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del asegurado, sólo que razones procesales lo impidieren.
Asimismo, se proporcionará a la Compañía cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento o la extensión de la prestación a su cargo y se le permitirá las indagaciones que sean necesarias a tal fin.

21) PREMIO. Como premio del seguro se entiende el importe total formado por la prima, sus adicionales y recargos con más los impuestos, tasas, cargas o intereses.

22) PAGO DE PREMIOS. El primer premio es pagadero por el Contratante en el domicilio de la Compañía o al cobrador debidamente autorizado, pero solamente a cambio del recibo extendido en fórmula separada.
Los premios siguientes al primero, sujetos a las variaciones debidas al número de asegurados y a las cantidades aseguradas, son pagaderos a su vencimiento por el Contratante, como se indica en el párrafo precedente, pero solamente a cambio de los recibos oficiales emitidos por la Compañía.
El pago de un premio no mantendrá esta póliza en vigor más que hasta el vencimiento del premio subsiguiente, salvo lo previsto en el Artículo 23º.

23) PLAZO DE GRACIA. Se concede un plazo de gracia de un mes, no inferior a 30 días, para el pago, sin cargo de intereses, de todos los premios. Durante ese plazo esta póliza se hallará en vigor; pero si dentro del mismo ocurriese el fallecimiento de uno o más de los Asegurados, el premio correspondiente al seguro de los fallecidos deberá ser pagado por el Contratante junto con el de los Asegurados sobrevivientes.
Para el pago del primer premio, el plazo de gracia se computará a partir de la fecha de vigencia inicial o de emisión de esta póliza, según cual fuere posterior; para el pago de los premios subsiguientes, dicho plazo de gracia se computará a partir de la fecha de vencimiento de los mismos.

24) FALTA DE PAGO DEL PREMIO. Si cualquier premio no se pagara dentro del plazo de gracia, la cobertura otorgada por esta póliza quedará automáticamente suspendida, pero el Contratante adeudará a la Compañía el premio correspondiente al mes de gracia.
Si hubiese solicitado mediante comunicación fehaciente, dentro de dicho plazo, su rescisión, deberá abonar igualmente el mes de gracia, con lo que se dará por cumplido lo dispuesto por en el Artículo 15º de estas Condiciones Generales. Terminado dicho plazo de gracia, quedará definitivamente rescindido este seguro.

25) REHABILITACIÓN. Si por falta de pago de cualquier premio mensual total durante el plazo de gracia la cobertura otorgada por esta póliza hubiera sido suspendida, el Contratante podrá obtener su rehabilitación, restituyéndola a sus términos originarios, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de gracia, mediante el pago total de los premios mensuales impagos vencidos, con más un interés moratorio, aplicable a partir del vencimiento de cada mensualidad. La tasa de interés, no podrá superar en ningún caso la tasa de interés técnica incrementada en 2,5 puntos.
La rehabilitación del derecho al goce de beneficios de los Asegurados y consiguiente restablecimiento de la cobertura del seguro, se operará desde la cero hora del día siguiente a la fecha en que el Contratante haya saldado a la Compañía los premios vencidos.
En los casos en que se proceda a la rehabilitación de la cobertura en los términos del presente artículo, no se computará un nuevo período de carencia para las coberturas rehabilitadas

26) FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE. El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con la Compañía, autorizado por ésta para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
o Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
o Entregar los instrumentos emitidos por la Compañía, referentes a contratos o sus prórrogas;
o Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo de la Compañía.

27) IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SELLADOS. Todos los impuestos, contribuciones, tasas y sellados actualmente en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieren crearse en lo sucesivo serán a cargo del Contratante, de los Asegurados o de los beneficiarios, según el caso, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviese prohibido hacerles gravitar sobre las personas mencionadas.

28) DOMICILIO. Las denuncias, declaraciones y demás actos que las partes deban efectuar de conformidad con la Ley de Seguros o con la presente póliza se harán en forma expresa y fehaciente en el último domicilio declarado.

29) CESIONES. Los derechos que esta póliza confiere son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

30) DUPLICADO DE PÓLIZA Y DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES. En caso de que por extravío, destrucción o cualquier otra causa esta póliza dejara de hallarse en poder del Contratante, o cualquier certificado individual en poder del asegurado, los interesados podrán obtener su sustitución por un duplicado, si lo solicitan por escrito, mencionando cómo tuvo lugar la desposesión.
Las modificaciones o endosos que se hagan en el duplicado, a pedido del Contratante o del Asegurado, según el caso, serán los únicos válidos.
El Contratante o los Asegurados tienen derecho a que se les entregue copia de las declaraciones efectuadas para la celebración del contrato y copia no negociable de la póliza y/o certificados.
Serán por cuenta de los interesados los gastos correspondientes.

31) JURISDICCIÓN. Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.

32) PRESCRIPCIÓN. Las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigibles las obligaciones correspondientes. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que se conozca la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años contados desde el siniestro.

ANEXO A2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS SEGURO DE VIDA COLECTIVO

1) PERSONAS ASEGURABLES - Se consideran asegurables a todos los dependientes permanentes del Contratante que a la fecha de emisión de esta póliza se encontraren en servicio activo y posean la antigüedad mínima ininterrumpida en relación de dependencia estipulada en las Condiciones Particulares.
Aquellos que a la iniciación del seguro no se encontraren en servicio activo, se considerarán asegurables después que haya transcurrido un mes (no menor de 30 días) desde la fecha de reincorporación a sus tareas.
Se entiende por servicio activo el desempeño normal de tareas al servicio del Contratante por parte de los dependientes que, en la fecha de emisión de la póliza, figuren en la lista de personal activo, cumplan el horario completo y perciban habitualmente los haberes.
Los dependientes que en el futuro ingresen al servicio del Contratante, adquirirán la calidad de asegurables al cumplir la antigüedad mínima ininterrumpida en relación de dependencia estipulada en las Condiciones Particulares. No obstante, podrán incorporarse inmediatamente al seguro siempre que presenten pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y paguen los gastos que puedan originarse para obtenerlas.
Los dependientes que reingresen al servicio del Contratante, podrán eximirse del plazo de espera siempre que cumplan pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y paguen los gastos que pueden originarse para obtenerlas.
A los efectos del presente seguro serán asimilados a los dependientes permanentes del Contratante los dueños únicos y/o socios y/o directores del Contratante, siempre que se

dediquen efectivamente a la empresa en un tiempo no menor de 30 horas semanales. En tal caso, les serán aplicables todas las disposiciones que para ingreso o reingreso de los dependientes se establece en el presente Artículo.

2) CAPITALES INDIVIDUALES ASEGURADOS - Los capitales individuales asegurados se determinarán de acuerdo con la escala de la Tabla que figura en las Condiciones Particulares de ésta póliza.
La escala indicada se aplicará con carácter automático y obligatorio, obligándose el Contratante a comunicar de inmediato a la Compañía en los formularios que ésta suministrará al efecto, todo aumento o disminución que se opere en los sueldos y/o en los capitales individuales asegurados.
No podrán obtener aumento automático de capital asegurado al momento de producirse un incremento de la escala de capitales asegurados las personas con edades superiores a los 65 años. Los mismos deberán cumplir y resultar satisfactorias a juicio de la Compañía las pruebas médicas que se le indicaren, abonando los gastos que puedan originarse para obtenerlas.
Cualquier modificación comenzará a regir a partir del primer vencimiento del premio inmediato siguiente a la fecha de ingreso en la Compañía de la comunicación del Contratante y siempre que el Asegurado se encuentre entonces en servicio activo. Cuando el Asegurado no se halle en servicio activo la modificación regirá desde el primer vencimiento de premio que siga una vez que transcurra un mes (no menos de 30 días) desde la fecha en que se reincorpore a sus tareas.
La Compañía abonará en caso de siniestro el último capital que hubiera sido comunicado por el Contratante que esté conforme con las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.
En los casos en los que la modificación significara la disminución del capital, se mantendrá el último capital asegurado, salvo que se solicitara por escrito su reducción.

3) RESCISIÓN DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL - El certificado individual de cada Asegurado quedará rescindido y sin valor alguno en los siguientes casos:
a) Por renuncia a continuar con su cobertura;
b) Por cesantía, exoneración o retiro voluntario del empleado;
c) Por alcanzar el Asegurado la edad máxima de permanencia en el seguro estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza;
d) Por caducidad o rescisión de esta póliza.
Tanto en los casos de renuncia a que se refiere el punto a), como en los de terminación del empleo previstos en el punto b) del párrafo anterior, el Contratante se obliga a comunicarlos de inmediato a la Compañía en los formularios que esta suministrará al efecto y el Asegurado quedará excluido de la póliza y su certificado individual rescindido y sin valor alguno al término del ultimo día del mes que haya dejado de prestar servicio activo.
En caso de que el Contratante desee que el certificado sea rescindido en la misma fecha en que se produzca la terminación del empleo, deberá comunicarlo con antelación, indicando la fecha de terminación de aquel. En este caso, la Compañía devolverá al Contratante la prima cobrada por el período posterior a la fecha de la rescisión del certificado.
En cualquier caso de caducidad o rescisión de esta póliza, caducarán simultáneamente todos los certificados individuales cubiertos por la misma, salvo las obligaciones pendientes en ese momento a cargo de la Compañía, del Contratante o del o los Asegurados.
A menos que el Contratante solicite expresamente lo contrario, no se considerará como terminación del empleo para los efectos de la rescisión del certificado individual:
La suspensión del servicio activo por causa de enfermedad;
La suspensión temporaria del trabajo por otros motivos cuando no exceda de tres meses;
El retiro del servicio activo por causa de jubilación, pero debiendo en este caso ajustarse a lo establecido en la Cláusula de Opción para Jubilados, en caso que la misma haya sido incluida en la póliza contratada.

4) CÁLCULOS DE PRIMAS - El importe de la primera prima que corresponde al período que comienza en la fecha de vigencia de esta póliza, o sea la prima inicial, se determina sumando las primas individuales que resultaren de aplicar la tarifa vigente de acuerdo con la edad e importe del seguro de cada asegurado. Dividiendo la prima inicial así calculada por el importe total inicial asegurado, se determinará la prima media que se aplicará, haciendo caso omiso de la edad y mientras no se calcule otra prima media, a todos los asegurados actuales y a todos los que se aseguren en lo sucesivo.
En cualquier aniversario de esta póliza o en cualquier tiempo en que sean modificadas las condiciones de la misma, tanto el Contratante como la Compañía podrán exigir un reajuste de la prima media, el que se efectuará siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el cálculo de la prima inicial y de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del reajuste.
El cálculo de dicha prima media podrá efectuarse para todo el grupo o por grupo de edades.
Podrá pactarse también el cálculo de primas individuales. En tal caso el importe de la prima total será igual a la suma de las primas individuales, las que resultarán de aplicar la tarifa de la Compañía correspondiente a la edad alcanzada y al capital asegurado de cada seguro individual.
A los efectos del cálculo de las primas, la Compañía se reserva la facultad de examinar en día y hora hábil los registros del personal del Contratante, limitándose a las anotaciones que se relacionen con esta póliza.

ANEXO B1 - CLÁUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE LIQUIDACIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

Esta Cláusula amplía las Condiciones Generales de la póliza a que está adherida, quedando por lo tanto sujeta a todos los términos y condiciones de la misma, siempre que no se opongan a la presente.

1º) RIESGO CUBIERTO - La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta Cláusula al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir la edad máxima de permanencia prevista para esta Cláusula en las Condiciones Particulares. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.
El plazo señalado en el párrafo anterior se computará:
- En caso de enfermedad, a partir de la fecha que el médico del asegurado dictamine como fecha de inicio de la invalidez. A tales efectos, deberá acreditarse la misma con constancias médicas suficientes. Cuando esta fecha no pudiera probarse debidamente, se tomará la fecha de denuncia de la invalidez.
- En caso de accidente, a partir de la fecha de ocurrencia del mismo. Cuando esta última no pudiera probarse debidamente, se tomará la fecha de denuncia de la invalidez.
En las denuncias de invalidez, la Compañía procederá a su reconocimiento de acuerdo con las constancias médicas y demás elementos mencionados en el punto 5º), siempre que sean razonablemente demostrativas del estado de invalidez total y permanente.
Sin perjuicio de otras causas, la Compañía reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes:
a) la pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico;
b) la amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
c) la enajenación mental incurable;
d) la parálisis general.

2º) BENEFICIO - La Compañía, comprobada la invalidez, abonará al Asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte o sepelio, según el caso, dentro del plazo estipulado en el Artículo 49º, 2º párrafo de la Ley Nº 17.418.

3º) CARÁCTER DEL BENEFICIO - El beneficio acordado por invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiere liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el punto anterior, la Compañía queda liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado.

4º) RIESGOS NO CUBIERTOS - La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:
a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
b) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
c) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por intervención en otras ascensiones aéreas de cualquier naturaleza;
d) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas;
e) Guerra declarada o no, que no comprenda a la Nación Argentina, siempre que la muerte fuera causada por un hecho de guerra;
f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear;
g) Acontecimientos catastróficos tales como terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas y huracanes;
h) Tentativa de suicidio del Asegurado;

i) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante, y por el importe que le pudiera corresponder como beneficiario del seguro;
j) Participación en empresa criminal;
k) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular;
l) Abuso del alcohol;
m) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulante o similares, salvo que estos hubieran sido prescriptos por médico habilitado;
n) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
o) Accidente provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
p) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa;
q) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en casos de tentativa de salvamento de vidas o bienes;
r) Práctica de deportes particularmente peligrosos, como ser: acrobacia, aladeltismo, andinismo o escalamiento de montañas, boxeo profesional, caza mayor, caza o exploración subacuática, doma de potros o de otros animales no domesticados y de fieras, paracaidismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades de análogas características a las mencionadas en este inciso; salvo pacto en contrario;
s) Dedicación profesional al acrobatismo, armado de torres, buceo, sustitución de actores o actrices en calidad de doble, doma de potros u otros animales, doma de fieras, conducción de personas como guía de montaña, jockey, manipuleo de explosivos y/o armas, prestamista, tareas en fábricas, usinas o laboratorios con exposición a radiaciones atómicas u otras profesiones, ocupaciones o actividades de análogas características; salvo pacto en contrario;
t) Cuando el asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad pública o privada, y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad;
u) Por el uso de motos, motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, como conductor o acompañante;
v) En caso de guerra que comprenda a la Nación Argentina, las obligaciones tanto de parte de la Compañía como del asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente argentina.

5º) COMPROBACIÓN DE LA INVALIDEZ - Corresponde al Asegurado o a su representante:
a) denunciar la existencia de la invalidez dentro de los 15 días contados a partir de la fecha del dictamen de la invalidez por el médico del asegurado salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia;
b) presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas;
c) facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la Compañía y con gastos a cargo de ésta.

6º) PLAZO DE PRUEBA - La Compañía dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio. Si las comprobaciones a que se refiere el punto 5º) no resultaran concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la invalidez, la compañía podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.
La no contestación por parte de la Compañía dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

7º) VALUACIÓN POR PERITOS - Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por la Compañía, ambos procederán de inmediato a nombrar a un tercero, quien previo examen del Asegurado dictaminará al respecto. Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre la apreciación de cualquier lesión del Asegurado, la misma será analizada por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación a un tercer facultativo para el caso de divergencia.
Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.
Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, la parte más diligente previa intimación a la otra, procederá a su designación. Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

8º) TERMINACIÓN DE LA COBERTURA - La cobertura del riesgo de invalidez prevista en esta Cláusula cesará, para cada persona incluida en la misma, en las siguientes circunstancias:
ww) al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa;
xx) por rescisión de la presente Cláusula;
yy) a partir de la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en las Condiciones Particulares;
zz) en el caso de pólizas colectivas, al retirarse el Asegurado Titular del servicio activo del Contratante;
aaa) en las pólizas grupales, por dejar de pertenecer el Asegurado Titular al grupo regido por el Contratante.

En los casos de los incisos c), d) y e), la Compañía procederá a la devolución de la prima correspondiente al riesgo no corrido.

9º) GRUPO FAMILIAR - Si la presente póliza previera la inclusión de la Cláusula de "Seguro de Vida Colectivo o Grupal -Inclusión del Grupo Familiar", la cobertura prevista en la presente Cláusula adicional, podrá hacerse extensiva a ciertos integrantes de dicho grupo familiar, de acuerdo a lo especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza. En tal caso, serán de aplicación para los asegurados comprendidos en las mismas, todas las disposiciones de la presente Cláusula.

ANEXO 10 - ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

1) RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

2) ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias.

3) DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2. tendrán única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).
3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4. Rebelión, Insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5. Conmoción civil: es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes,

aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dicha fuerza sea rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

4): La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Especificas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO A LAS CONDICIONES DE PÓLIZA - NÓMINA DE ASEGURADOS

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

SECCIÓN VIDA COLECTIVO **PRODUCTO** SEGURO CONVENIO MERCANTIL **PÓLIZA** 584654

Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Desde 00:00 Hs. del 09-05-2022	Hasta 00:00 Hs. del del 09-05-2023
Término (en días)	**Plan**
365	100 - PLAN BASICO
Endoso	**Lugar de emisión**
3	La Plata, Buenos Aires, Argentina
Póliza anterior	**Fecha de emisión**
560249	05-06-2022

DATOS DEL TOMADOR / CONTRATANTE

NOMBRE CORDIAL COLLECTIONS SA
DOMICILIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO N* 767 P 3
LOCALIDAD CAPITAL FEDERAL
CÓDIGO POSTAL 1041
PROVINCIA CAPITAL
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30714243639 /
ASEGURADO NRO. 4237492

ALTA PERSONAL

Cert.	Documento	Apellido y Nombre	FE NACIMIENTO	SUMA ASEG.	BENEFICIARIO
511	CUIL 27429452908	AGÜERO ROCIO VICTORIA	01/10/2000	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
502	CUIL 27414748428	COLMAN ELIANA BELEN	01/01/1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
513	CUIL 20347395499	GALVALISI FEDERICO	01/04/1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
514	CUIL 27373411634	GONZALEZ MAYRA ALEJANDRA	01/01/1993	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
510	CUIL 27960723894	GRATEROL VELASQUEZ JECSIS KARL	01/01/1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
506	CUIL 27431006338	LAGRAÑA LUCIANA MAGALI	01/04/2001	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
512	CUIL 27396727000	LEDESMA EUNICE MILAGROS	01/07/1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
509	CUIL 27339957970	MARCUS TATIANA GISELE	01/01/1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
503	CUIL 20369549740	PEZZOTTI LEONEL EMANUEL	01/10/1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
504	CUIL 27414699370	PIZA TEJERINA STEFANIA DE LOS	01/01/1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
501	CUIL 27263484776	ROSALES PAULA EDITH	01/04/1978	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
515	CUIL 27396580476	SALGADO MARIA AGUSTINA	01/07/1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
507	CUIL 20360899161	SAYAS LEOANRDO R	15/10/1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
505	CUIL 27422831601	SOCHTIG PRISCILA ALEJANDRA	01/01/2000	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
508	CUIL 20363956182	ZALAZAR JONATAN EZEQUIEL	01/01/1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES

BAJA PERSONAL

Cert.	Documento	Apellido y Nombre	FE NACIMIENTO	SUMA ASEG.	BENEFICIARIO
448	CUIL 27346216986	CARMINO ANA INES	01/01/1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
497	CUIL 27293888499	FLORES LAURA ISABEL	01/04/1982	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
263	CUIL 20415588624	LUCIANO ALAN EZEQUIEL	01/01/1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
494	CUIL 27949322381	QUIROGA CANAVIRI CARMEN GLADYS	01/01/1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
453	CUIL 27404234442	RODRIGUEZ MAYRA CAROLINA	20/07/1997	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
496	CUIL 27946514549	RODRIGUEZ ROMINA MARISOL	01/01/1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
491	CUIL 27370592131	SAMBUCETTI ORIANA DESIRE	01/10/1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
78	CUIL 20310088553	TRIAS JUAN MATÍAS	31/05/1984	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES

NOMINA ACTIVA

Cert.	Documento	Apellido y Nombre	FE NACIMIENTO	SUMA ASEG.	BENEFICIARIO
62	CUIL 20325361906	20325361906	01-10-1986	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
75	CUIL 20339441163	20339441163	01-01-1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
72	CUIL 20341424071	20341424071	01-04-1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
477	CUIL 24362748166	ACEVEDO FLORENCIA NATALIA	01/01/1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
511	CUIL 27429452908	AGÜERO ROCIO VICTORIA	01/10/2000	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
210	CUIL 27351100813	ALONSO VERA SASHA	01-10-1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
229	CUIL 20259090920	ATALA JAVIER NICOLAS	01-10-1977	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
4	CUIL 27265237679	BARRERA ANALIA LILIANA	31-03-1978	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
418	CUIL 27300337169	BATTAGLIA ROMINA MARIA	01-07-1983	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
463	CUIL 27331553293	BEN JORGELINA	01/07/1987	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
487	CUIL 27347225059	BENITEZ PAOLA ROMINA	01/01/1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
365	CUIL 20320047928	BERNACHEA CARLOS SEBASTIAN	01-01-1986	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
5	CUIL 27339072952	BOGADO DANIELA ELY	23-09-1988	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
92	CUIL 27385542882	BOLAÑO JESSICA ISABEL	01-01-1995	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
340	CUIL 27334570067	BRUKARZ JULIETA CAROLINA	01-01-1988	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
481	CUIL 27410643435	BUSTAMANTE ANDREA SOFIA	01/04/1998	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
101	CUIL 27357920472	BUSTAMANTE KARINA VALERIA	01-07-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
377	CUIL 27388936733	BUSTOS VIVIANA MARIEL	01-07-1995	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
221	CUIL 27315346326	CACERES YANINA GISEL	01-07-1985	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
429	CUIL 23331121924	CAMPOBASSO MARIA LUZ	01-07-1987	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
189	CUIL 27370539060	CANOSA FLORENCIA SOLEDAD	01-10-1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
316	CUIL 27395582114	CARDELLE ROCIO BELEN	01-07-1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
485	CUIL 27407852678	CARPENTIERI MALENA	01/01/1998	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
9	CUIL 27370170482	CARRIZO MARÍA BELÉN	23-11-1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
82	CUIL 27359692132	CASCO GISELA	15-06-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
10	CUIL 27363992582	CEBALLOS PAULA ALEJANDRA	17-10-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES

ANEXO A LAS CONDICIONES DE PÓLIZA - NÓMINA DE ASEGURADOS

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

SECCIÓN VIDA COLECTIVO **PRODUCTO** SEGURO CONVENIO MERCANTIL **PÓLIZA** 584654

NOMINA ACTIVA

Cert.	Documento	Apellido y Nombre	FE NACIMIENTO	SUMA ASEG.	BENEFICIARIO
502	CUIL 27414748428	COLMAN ELIANA BELEN	01/01/1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
282	CUIL 27417791375	CORREA MARIA LUJAN	01-04-1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
14	CUIL 20326113531	CORTEZ LEONEL DAMIÁN	01-12-1986	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
483	CUIL 23419337374	DA SILVA ESTEFANIA YAQUELIN	01/07/1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
16	CUIL 27344017609	DE CARLI DAIANA DANIELA	22-03-1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
409	CUIL 27404739994	DE VITA AGUSTINA SOL	01-07-1997	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
353	CUIL 27349634274	DELORENZI TAMARA SOLEDAD	01-07-1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
466	CUIL 27331342926	DI MONTE LIZARDEZ VICTORIA	01/07/1987	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
17	CUIL 27331210906	DIAZ ABAIT PRISCILA ELIANA	23-07-1987	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
293	CUIL 27367233759	DIAZ AYELEN	01-07-1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
343	CUIL 27359461726	DIAZ MICAELA SABRINA	11-04-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
19	CUIL 27341745913	DIAZ YAMILA AYELEN	08-01-1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
427	CUIL 27959367405	DURAN MORENO LINDA TATIANA	01-01-1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
447	CUIL 27347125399	DURANTE GUILLERMINA MICAELA	01/01/1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
20	CUIL 27359053377	ESCALANTE SUSANA KARINA	14-12-1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
264	CUIL 23413101794	ESCUDERO BIANCA NEREA	01-10-1998	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
21	CUIL 27374243069	ESUMATO JULIETA ROCÍO	09-04-1993	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
193	CUIL 27394700571	FELTES VAZQUEZ BARBARA DAIANA	01-04-1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
489	CUIL 20357602549	FERNANDEZ AGUSTIN MAXIMILIANO	01/07/1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
279	CUIL 27300669854	FERNANDEZ GARCEN MARISA	01-07-1983	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
77	CUIL 20243215782	FERNÁNDEZ MARCELO	28-11-1974	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
367	CUIL 20388450704	FIGARI JONATHAN DANIEL	01-07-1995	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
267	CUIL 27342721651	FLORES FLORENCIA	01-07-1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
513	CUIL 20347395499	GALVALISI FEDERICO	01/04/1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
482	CUIL 23330167319	GALVAN PABLO NICOLAS	01/04/1987	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
113	CUIL 27325754007	GANGITANO SOL ANABEL	01-10-1986	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
375	CUIL 27959072804	GARCIA MENDEZ BETTY JHOBERLIN	01-01-1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
79	CUIL 27304958923	GIGENA CYNTHIA AÍDA	25-09-1983	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
322	CUIL 27338802663	GIGENA FABIANA GISELA	01-10-1988	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
238	CUIL 27372528775	GOMEZ ANALIA GISELLE	01-01-1993	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
140	CUIL 27357733028	GOMEZ BRENDA DAIANA	01-07-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
391	CUIL 20415570067	GOMEZ EZEQUIEL	01-01-1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
170	CUIL 27351750214	GOMEZ TAMARA GISELE	01-10-1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
514	CUIL 27373411634	GONZALEZ MAYRA ALEJANDRA	01/01/1993	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
115	CUIL 27390956466	GONZALEZ MELANY VALERIA	01-10-1995	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
330	CUIL 27959415361	GOYO MARTINEZ MARIA ANTONELLA	01-01-1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
510	CUIL 27960723894	GRATEROL VELASQUEZ JECSIS KARL	01/01/1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
129	CUIL 27354978879	GRAVES KNECHT CARLA NOELIA	01-04-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
27	CUIL 27237825255	JUAREZ VALERIA VERÓNICA	30-01-1974	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
397	CUIL 27357937227	KAMAROVSKI SHEILA YANINA	01-07-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
288	CUIL 20403921050	KRAVETZ GONZALO NICOLAS	01-07-1997	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
506	CUIL 27431006338	LAGRAÑA LUCIANA MAGALI	01/04/2001	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
86	CUIL 20371452894	LAMAS ROMINA EDITH	01-10-1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
512	CUIL 27396727000	LEDESMA EUNICE MILAGROS	01/07/1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
347	CUIL 27422516749	LEE ROCIO GIOVANNA	01-01-2000	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
378	CUIL 27389295316	LOPEZ CARLINA YUDITH	14-02-1995	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
345	CUIL 27325251315	LUGO DEBORAH NATALI	01-10-1986	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
404	CUIL 23405391244	MACHADO ANGELES JAZMIN	01-10-1997	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
474	CUIL 27383801856	MAGLIONE VERONICA MARIA	01/10/1994	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
30	CUIL 20346677687	MANCEBO JORGE HORACIO	15-06-1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
493	CUIL 27407466603	MANSILLA VICTORIA AYELEN	01/01/1998	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
509	CUIL 27339957970	MARCUS TATIANA GISELE	01/01/1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
261	CUIL 23319408304	MEDINA MARINA BEATRIZ	01-10-1985	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
262	CUIL 27392684749	MENA JESICA NOEMI	01-01-1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
300	CUIL 27956597345	MENDOZA BACALAO ANDREA CAROLIN	01-01-1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
405	CUIL 20251202991	MICELI LUCAS MARCELO	01-07-1976	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
417	CUIL 27243536036	MIRANDA CARINA ANDREA	01-04-1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
414	CUIL 20407467575	MONETTA GIULIANO	01-01-1998	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
320	CUIL 27396668756	MORALES ABIGAIL AYLEN	01-07-1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
498	CUIL 27350622999	MORALES MAYRA AYELEN	01/07/1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
304	CUIL 23413312884	OJEDA ANA YAZMIN	01-10-1998	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
480	CUIL 20370577219	ORELLANA DAIANA ELIZABET	01/10/1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
36	CUIL 27358630478	PARADA NATALIA LILIANA	19-09-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
407	CUIL 27260698643	PELLEGRINI ROMINA LEILA	01-01-1978	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
349	CUIL 20959871044	PEREZ ARIAS IRWIN LEONID	01-01-1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
503	CUIL 20369549740	PEZZOTTI LEONEL EMANUEL	01/10/1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
253	CUIL 23409937829	PEÑALOZA RODRIGO EZEQUIEL	01-04-1998	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
504	CUIL 27414699370	PIZA TEJERINA STEFANIA DE LOS	01/01/1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
331	CUIL 27371704545	PONCE ERIKA JEANETTE	01-10-1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
327	CUIL 27352291051	QUEIROLO AYELEN NAIARA	01-10-1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
350	CUIL 20956740526	QUIARO SEGOVIA DAVID	01-01-1975	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES

SELF

ANEXO A LAS CONDICIONES DE PÓLIZA - NÓMINA DE ASEGURADOS

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

SECCIÓN VIDA COLECTIVO **PRODUCTO** SEGURO CONVENIO MERCANTIL **PÓLIZA** 584654

NOMINA ACTIVA

Cert.	Documento	Apellido y Nombre	FE NACIMIENTO	SUMA ASEG.	BENEFICIARIO
		ALEXANDER			
201	CUIL 27401406552	RAINERI LUCIA	01-04-1997	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
91	CUIL 27378632558	REYES BRENDA MICAELA	01-10-1993	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
45	CUIL 20345580701	REYES GUSTAVO	28-04-1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
381	CUIL 27352035365	REYES TAMARA SALOME	01-10-1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
329	CUIL 27395296057	RODAS GLADIS MICOLE	01-07-1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
499	CUIL 27425708452	RODRIGUEZ BRISA ANTONELLA	01/07/2000	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
81	CUIL 27328321365	RODRIGUEZ MARINA PATRICIA	01-04-1987	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
471	CUIL 27420564592	ROMAN CAMILA SOLANGE	01/10/1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
155	CUIL 27327781532	ROMERO MAIRA DANIELA	01-01-1987	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
501	CUIL 27263484776	ROSALES PAULA EDITH	01/04/1978	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
515	CUIL 27396580476	SALGADO MARIA AGUSTINA	01/07/1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
451	CUIL 27382390216	SANCHEZ ERICA EVELYN AYELEN	01/07/1994	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
84	CUIL 27339794370	SANCHEZ ESTEFANIA LORENA	01-01-1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
51	CUIL 27332414637	SANCHEZ NATALIA VANESA	11-09-1987	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
408	CUIL 27345550041	SANNDERS GUILLERMINA	01-10-1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
507	CUIL 20360899161	SAYAS LEOANRDO R	15/10/1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
430	CUIL 27380139311	SCIAN CATERINA ANDREA	01-01-1994	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
251	CUIL 27373882599	SEMENTINI MARIANELA	01-04-1993	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
162	CUIL 23397701964	SERVILLA PATRICIA LORENA	01-10-1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
212	CUIL 27282536701	SISCARO ALEJANDRA DANIELA	01-10-1980	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
505	CUIL 27422831601	SOCHTIG PRISCILA ALEJANDRA	01/01/2000	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
286	CUIL 27394648731	SOULIER KATHERINE ROMINA	01-04-1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
459	CUIL 27392436974	STERCHELE CAMILA	01/01/1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
395	CUIL 27370240421	TIJERA ROMINA YANET	01-10-1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
180	CUIL 27278575344	TORBIDONI FERNANDA ELIZABET	01-07-1980	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
445	CUIL 27419176554	TORBIDONI JUANA MARIA	01/07/1999	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
389	CUIL 20351898683	TORRES SOLA LISANDRO DE LA CRU	01-10-1990	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
359	CUIL 27394154127	UREÑA CAMILA MAILEN	01-04-1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
306	CUIL 27359979423	VERRASTRO ANA MARIA	01-10-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
314	CUIL 23397446719	VERRASTRO MARTIN	01-10-1996	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
500	CUIL 27343394913	VILLEGAS MAGALI FLORENCIA	01/07/1989	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
323	CUIL 27319645255	ZABALA ELIZABETH PATRICIA	01-10-1985	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
352	CUIL 20437777536	ZALAZAR AGUSTIN SANTIAGO	01-04-2002	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
508	CUIL 20363956182	ZALAZAR JONATAN EZEQUIEL	01/01/1992	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES
108	CUIL 27358097982	ZAMORANO VICTORIA MARIEL	01-07-1991	1,248,005.00	HEREDEROS LEGALES

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. CUIT: 33-70736658-9
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2.
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

FACTURA ORIGINAL

SECCIÓN 18 - VIDA COLECTIVO | **PRODUCTO** SEGURO CONVENIO MERCANTIL | **PÓLIZA** 584654

Asegurado
CORDIAL COLLECTIONS SA

CUIT/ DNI
30714243639 /

IVA
INSCRIPTO

Asegurado nro.
4237492

Domicilio
DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO N* 767 P 3

Localidad
CAPITAL FEDERAL

Provincia
CAPITAL

Código Postal
1041

Ag. / Prod / Org
6
7213 - PESCE PABLO MATEO
9545 - PESCE RICARDO PABLO

Fecha de Emisión
05-06-2022

Endoso
3

Período Facturado Desde
09-05-2022

Período Facturado Hasta
09-05-2023

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE	
1/10	09-07-2022	$	2,144.00
2/10	09-08-2022	$	2,144.00
3/10	09-09-2022	$	2,144.00
4/10	09-10-2022	$	2,144.00
5/10	09-11-2022	$	2,144.00
6/10	09-12-2022	$	2,144.00
7/10	09-01-2023	$	2,144.00
8/10	09-02-2023	$	2,144.00
9/10	09-03-2023	$	2,144.00
10/10	09-04-2023	$	2,140.58
TOTALES:		**$**	**21,436.58**

A debitar de tarjeta **VISA**
cta. nro.: 4937******1986**

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS

PRIMA	$	21,308.73
SUB-TOTAL	$	21,308.73
OTROS IMPUESTOS Y TASAS	$	127.85
MONTO TOTAL DEL PREMIO	$	21,436.58

SELF